



Instituto Nacional de  
Conservación Forestal  
ICF

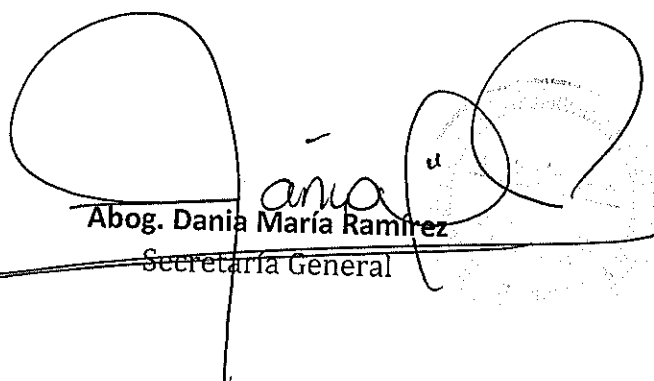
Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ACUERDO DEL MES DE AGOSTO DEL 2022

No.	No. de Acuerdo	Asunto	Estatus
1.	ACUERDO -029-2022	Delegar provisionalmente en los Jefes Regionales, la firma y autorización de Licencia No Comercial única y exclusivamente para uso doméstico, personal o familiar, los cortes de árboles que estén en el área donde se requiere construir obras infraestructura pública, siempre que cuenten con toda la documentación legal que ampare la posesión, el uso o el goce y en el caso de las obras públicas, los árboles podrán ser aprovechados por el propietario del terreno afectando y en el caso de bosques Estatales por las comunidades aledañas y en su defecto por los gobiernos locales. En ambos casos su uso será para obras de desarrollo social y en estos aprovechamientos no comerciales estarán sujetos al respectivo Reglamento Especial.	FIRMADO

  
Abog. Dania María Ramírez  
Secretaría General





**Instituto Nacional de  
Conservación Forestal  
ICF**

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO DE-029-2022**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y  
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**

1

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, está a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el presidente de la República, con rango de Secretario de Estado y con participación en el Consejo de Ministros, con facultades suficientes para la emisión de acuerdos, medidas y políticas referente a la administración forestal del Estado.

**CONSIDERANDO:** De conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el ICF a través de su Director Ejecutivo, es el ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al ICF administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; y velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, promoviendo el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

**CONSIDERANDO:** Que en su Artículo 92, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece que los aprovechamientos no comerciales. los aprovechamientos no comerciales son para uso doméstico, personal o familiar, y los cortes de árboles que estén en el área donde se requiere construir obras de infraestructura pública.

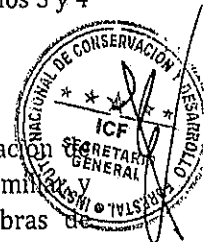
**CONSIDERANDO:** Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

**POR TANTO**

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 9, 11, 18, 19, 20, 90, 92 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Delegar provisionalmente en los Jefes Regionales, la firma y autorización de Licencias No Comerciales única y exclusivamente para uso doméstico, personal o familiar de los cortes de árboles que estén en el área donde se requiere construir obras de infraestructura pública, siempre que cuenten con toda la documentación legal que ampare la posesión, el uso o el goce y en el caso de las obras públicas, los árboles podrán ser aprovechados por el propietario del terreno afectado y en el caso de bosques Estatales por las Comunidades aledañas y en su defecto por los gobiernos locales. En ambos casos su uso





**Instituto Nacional de  
Conservación Forestal  
ICF**

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

será para obras de desarrollo social y en estos aprovechamientos no comerciales estarán sujetos al respectivo Reglamento Especial.

**SEGUNDO:** Dicha autorización y firma la podrán generar bajo las siguientes condiciones:

**Oficinas Regionales hasta cinco (5) metros cúbicos, equivalentes a mil (1000) pies tablares y solamente en terrenos localizados en zonas rurales.** 2

**TERCERO:** Solamente se otorgará una licencia por año por ciudadano y hasta un máximo de cinco (5) metros cúbicos.

**CUARTO:** Previo a generar la autorización y licencia no comercial, el Jefe Regional o Jefe Local debe contar con el dictamen emitido por el Técnico correspondiente de cada oficina regional o local, quien será responsable junto con el firmante de la Licencia No Comercial de las omisiones, incorrectas autorizaciones o ilegalidades en el otorgamiento de dicha licencia previa comprobación técnica y legal.

**QUINTO: Documentos a presentar para el otorgamiento de las Licencias No Comerciales:**

1. Solicitud de aprovechamiento de Licencia No Comercial presentada por el petitionerario.
2. Fotocopia de la Identidad del Petitionerario.
3. Fotocopia de la Escritura Pública de Propiedad debidamente registrada en el Instituto de la Propiedad (en caso de ser terreno privado) o de la autorización del aprovechamiento en caso de no ser el propietario, sino el beneficiario, en caso de ser terreno nacional la constancia de la Junta de Agua, Patronato o de la organización que ejerza control social sobre el manejo del recurso. En caso de terrenos ejidales rurales deberá presentar la autorización firmada por el Alcalde Municipal.
4. Copia del Carnet de matrícula de la motosierra.
5. Fotocopia de la Solvencia Municipal vigente.
6. Inventario (minuta) de la madera a extraer.
7. Dictamen Técnico de la Oficina Regional del ICF.

**SEXTO** El presente acuerdo de delegación es vigente hasta que se emita la Normativa Oficial de Licencias No Comerciales

**SEPTIMO:** El presente acuerdo de delegación es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Comayagüela, M.D. catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022)

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOPEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO



ABG. DANIA RAMIREZ  
SECRETARIA GENERAL

